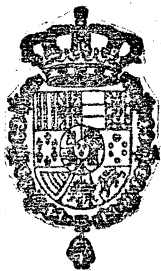


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Representantes de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, Ministro de Estado; a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y a D. Emilio de Palacios y Fau, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado.—Página 600.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto determinando por qué funcionarios del Cuerpo de Prisiones han de desempeñarse las Direcciones de los Establecimientos penitenciarios y carcelarios, y quiénes han de regir las Prisiones de partido.—Páginas 600 y 601.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, a D. Eladio Arndiz de la Bodega, Fiscal de la provincial de Toledo.—Página 601.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo a D. Ramón Gallardo y Sobrino, que sirve igual cargo en la de Soria.—Página 601.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.—Página 601.

Otro promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Teniente fiscal de la de Valencia.—Página 601.

Otro trasladando a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a D. Lorenzo Gallardo y

González, que sirve igual cargo en la de Granada.—Página 601.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la provincial de Murcia.—Página 601.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Luis Barroeta y Márquez, que sirve igual plaza en la de Alicante.—Páginas 601 y 602.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante a D. Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Lorca.—Página 602.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Málaga a D. Daniel Chulvi y Ramírez, Magistrado de la territorial de La Coruña.—Página 602.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Miguel de la Vallina y Subirana, Presidente de la provincial de Málaga.—Página 602.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando, por traslación, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, a D. Emilio Martos Llovell, Interventor de la provincia de Oviedo, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 602.

Otro ídem id. Administrador de Contribuciones de la provincia de Valencia, a D. Angel Armada y Herrera, que lo es de Propiedades e Impuestos de la misma provincia, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 602.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que los Comisarios generales de Vigilancia a las órdenes y bajo la dependencia del Director general de Seguridad ejerzan las funciones de Inspectores generales del personal y de los servicios de Vigilancia en todas las provincias, con la obligación de inspeccionarlos dos veces, cuando menos, cada año.—Página 602.

Otro confirmando en el cargo de Inspector general del personal y de los

servicios de Vigilancia al Comisario general de Vigilancia, D. Alvaro de Juana de Fonca.—Página 602.

Otro nombrando Comisario general, Inspector general del personal y de los servicios de Vigilancia, a D. Luis Mazzantini y Eguía, ex Gobernador civil.—Página 602.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto confirmando en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. José Martín Arellano Igea.—Página 602.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden dejando sin efecto la de 25 de Octubre próximo pasado, por la que se encargaba al Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos del mismo.—Página 603.

Otra nombrando, en virtud de permuta, a D. Jenaro Carballido y Bustamante, Registrador de la Propiedad de Soria, y a D. Pablo Ibáñez, para igual cargo de Ceuta.—Página 603.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se haga extensiva a la Marina la de 26 de Abril último del Ministerio de la Gobernación, inserta en la GACETA del 29, sobre aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo a la revisión de precios a los contratistas de obras públicas.—Páginas 603 y 604.

Otra ídem disponiendo que a los contratistas con la Marina que tengan derecho a la revisión de precios en los contratos, se consiguieren como final en las certificaciones adicionales las operaciones de aumento y deducción, abonándose al contratista el líquido que resulte.—Página 604.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el aeropuerto de Bilbao (Abra-Las Arenas) para el terrizaje y amárre de los hidroplanos que realicen la carrera Bayona-Bilbao.—Páginas 604 y 605.

Otra habilitando el puerto de Tazones (Oviedo) para el embarque y desembarque, por cabotaje, de determinados artículos necesarios a la industria de conservas de pescados.—Página 605.

Otra concediendo la admisión temporal de las obras de arte destinadas a la exposición que Mr. Fernando Pleuret organiza en la Galería Dalmau, de Barcelona.—Página 605.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando cumplida la misión que se confirió a los señores que se mencionan, para el cobro del depósito y cheque y para la adquisición de títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; aprobando to-

das las operaciones realizadas; que por los mencionados señores se realicen las conducentes a convertir los valores en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación "Legado de D. Pedro Vila y Codina", que se depositará en el Banco de España; que cancelen la cuenta corriente número 42.118, existente en dicho Banco, y que se abra una nueva a nombre de la referida Fundación; y que se den las gracias a los funcionarios que se indican.—Páginas 605 y 606.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando sitio nacional el monte de San Juan de la Peña, del término municipal de Botaya (Huesca).—Página 606.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 606.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Barcelona), y Comandancia de Carabineros de Málaga.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Infante Don Jaime, que salieron en la noche de ayer con dirección a San Sebastián, París y Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Representantes de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que, convocada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Pacto de la Sociedad, se reunirá en Ginebra el día 15 del actual, a D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, Mi Ministro de Estado; a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y a D. Emilio de Palacios y Fau, Mi Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La regulación de las plantillas del Cuerpo de Prisiones, llevada a cabo por Real decreto de 27 de Noviembre de 1919, asignando a cada cargo categoría y clase determinadas, implica un rígido automatismo en la provisión de las vacantes, que excluye todo aprecio de la aptitud personal del funcionario, con perjuicio del mismo y de la función, en servicio que requiere, por cierto, la concurrencia de muy calificadas cualidades. La práctica aconseja, por el contrario, la conveniencia de elegir, dentro de la categoría administrativa, atendiendo a las circunstancias del momento, la persona de más apta condición para el desempeño de cada cargo.

Por otra parte, siendo norma constante de la Administración imponer al funcionario el menor sacrificio posible en el curso de su carrera, ha de tenderse a la reducción de traslados innecesarios que, lejos de ser beneficiosos, perjudican también al servicio, sustituyendo en los ascensos al personal ya capacitado y práctico en la marcha de los respectivos Establecimientos.

Caso señaladísimo de tal proceder es, dentro de la Sección auxiliar, el de los Jefes de Prisión de partido, quienes, sin ascender realmente a los efectos del sueldo, puesto que sólo obtienen un aumento de 500 pesetas en concepto de gratificación, vienen siendo obligados a sufrir un traslado o renunciar esa única mejora de haberes a que pueden aspirar, a base de largos servicios, como término de su carrera.

A subsanar tales anomalías se dirige el presente Decreto, que el Mi-

nistro, que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARIANO ORDÓÑEZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La dirección de los Establecimientos penitenciarios y carcelarios de toda clase, será desempeñada por Jefes superiores o Directores del Cuerpo especial de Prisiones, atendiendo para cada nombramiento a las condiciones personales del funcionario en relación con las circunstancias del cargo que haya de ocupar. Igual regla se seguirá en la designación de Subdirectores-administradores para los mismos Establecimientos.

Artículo segundo. Las Prisiones de partido serán regidas, indistintamente, cualquiera que sea su clase, por los funcionarios de la Sección auxiliar que hayan alcanzado la categoría de Jefe de Prisión.

Artículo tercero. Por lo que concierne, únicamente, al número de funcionarios asignados a cada Prisión, quedarán en vigor las plantillas establecidas en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1919, salvo el caso de que las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección general, aconsejaren el aumento o la reducción del personal fijado en las mismas.

Desde luego se suprimirá el cargo de Director-adjunto donde razones especiales no exijan conservarlo.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a

Las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Eladio Arnáiz de la Bodega, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por jubilación de don Eladio Arnáiz, a D. Ramón Gallardo y Sobrino, que sirve igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de don Ramón Gallardo, a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pascual Calabria a D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés,

Teniente fiscal de la de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Méritos y servicios de D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés-Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Enero de 1894, con nota de Sobresaliente.

Ha ejercido la Abogacía durante cuatro años, tres de ellos incorporado al Colegio de Cáceres, pagando en los dos últimos la primera cuota de subsidio industrial.

El 24 de Febrero de 1898, nombrado Secretario interino de la Audiencia de Badajoz; posesión en 23 de Marzo.

El 8 de Octubre de 1898, la Junta calificadora del Poder judicial informó que este Abogado reunía las condiciones necesarias para poder ser nombrado Juez de primera instancia, de entrada.

El 13 de Diciembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, y tomó posesión en 21 del mismo mes.

El 26 idem id., Secretario de la Audiencia de Badajoz, tomando posesión el 24 de Enero de 1899.

El 17 de Febrero de 1900, la Junta de gobierno de la Audiencia provincial de Badajoz lo recomendó oficialmente para el ascenso, por los méritos especiales contraídos en el desempeño de su cargo.

El 11 de Abril de 1901, nombrado Juez de Benabarre, posesionándose en 20 de dicho mes.

El 23 de Septiembre idem, trasladado al de Alcántara, y se posesionó en 18 de Octubre.

El 14 de Marzo de 1902, al de Valencia de Alcántara, tomando posesión en 9 de Abril.

El 24 de Febrero de 1909, al de Garrovillas, electo.

El 2 de Abril idem, al de Murias de Paredes, posesionándose en 20 del mismo mes.

El 13 de Mayo idem, al de Villar del Arzobispo, electo.

El 15 de Junio idem, al de Cervtera del Río Alhama, electo.

El 28 de Julio idem, al de Viella, electo.

El 4 de Septiembre de igual año, promovido, en turno cuarto, al de Zafra, y se posesionó en 15 del mismo mes.

El 17 de Agosto del 1910, el Alcalde de Valencia de Alcántara elevó al Ministerio de Gracia y Justicia certificación en la que se hace constar la satisfacción del Ayuntamiento por la conducta de este funcionario durante el tiempo que desempeñó el Juzgado de primera instancia y también por su iniciativa y acertada intervención como Presidente de la Junta de construcción de la nueva cárcel de dicha villa.

En 1.º de Febrero de 1913, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término, del que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 18 de Marzo idem, nombrado, a sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, y se posesionó el 18 de Abril.

En 15 de Marzo de 1916, la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia acordó que se hiciera constar en el expediente personal de este funcionario y se comunicase al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la satisfacción con que la Sala había visto la actividad, celo y discreción desplegados en la inspección de autos sumarios instruidos con motivo de una importante huelga.

En 21 de Diciembre de 1916 es promovido, en el turno segundo, a Magistrado de la provincial de Teruel; posesión en 26 del mismo mes.

En 27 idem id., el Presidente de la Audiencia de Valencia comunicó en acuerdo de la Sala de gobierno por el que se lamenta que dicho dignísimo funcionario deje de prestar sus servicios en aquel Tribunal, donde su labor meritísima, tanto en los trabajos ordinarios, como en los extraordinarios, ha sido tan apreciada.

En 26 de Marzo de 1917 es nombrado Teniente fiscal de la territorial de Burgos; posesión en 3 de Abril idem.

En 10 de Septiembre de 1917 es trasladado a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valencia.

En 20 de Septiembre de 1917, posesión.

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia es nombrado, por Real decreto de 8 de Marzo de 1920, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Vengo en trasladar a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por promoción de D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés, a D. Lorenzo Gallardo y González, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Granada, vacante por traslación de D. Lorenzo Gallardo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

Accediendo a los deseos de D. Luis Barroeta y Márquez, Magistrado de la

Audiencia provincial de Alicante electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Delgado.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por traslación de D. Luis Barroeta, a D. Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Lorca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Ramón de Páramo y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1898 y el de Doctor en Derecho en 4 de Diciembre de 1903.

Ha ejercido la Abogacía con pago de cuota y buen concepto, y ha sido Catedrático auxiliar interino de la Facultad de Derecho en la Universidad de Granada.

En 19 de Mayo de 1905 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio Fiscal con el número 22 en la escala del Cuerpo.

En 30 de Diciembre siguiente nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Riaño.

En 13 de Enero de 1906 traslado a Totana; posesión en 24.

En 13 de Noviembre de 1907 trasladado a Vélez-Rubio, posesionándose en 1.º de Enero de 1908.

Por los actos humanitarios realizados por este funcionario durante la epidemia del tifus que se padeció en dicha localidad, fué nombrado Hijo adoptivo de la misma y su conducta fué elogiada en comunicación oficial por la Diputación provincial de Almería.

Se halla en posesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo merado y negro.

En 3 de Diciembre de 1912, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Huércal-Overa, de ascenso, del que tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1916, promovido, en turno primero, al de Lorca, de término, posesionándose el día 12 siguiente.

Accediendo a los deseos de D. Daniel Chulvi y Ramírez, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel de la Vallina.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Daniel Chulvi, a D. Miguel de la Vallina y Subirana, Presidente de la provincial de Málaga.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda a D. Emilio Martos Llovell, Interventor de la provincia de Oviedo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Valencia, a D. Angel Armada y Herrera, que lo es de Propiedades e Impuestos de la misma provincia, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Comisarios generales de Vigilancia, a las órdenes y bajo la dependencia del Director general de Seguridad, ejercerán las funciones de Inspectores generales del personal y de los servicios de Vigilancia en todas las provincias, con la ineludible obligación de inspeccionarlos dos veces, cuando menos, cada año.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en confirmar al Comisario general de Vigilancia D. Alvaro de Juana y Fonca como Inspector general del personal y de los servicios de Vigilancia, con las funciones asignadas a este cargo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Comisario general, Inspector general del personal y de los servicios de Vigilancia, a don Luis Mazzantini y Eguía, ex-Gobernador civil, que, como tal, reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. José Martín Arellano Igea, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Noviembre de 1919.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
VICENTE CABRERA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CORDOVA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 25 de Octubre último, encargándole a V. I., por delegación ministerial, de los asuntos de este Ministerio, se ha servido dejar sin efecto la mencionada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4.º de Noviembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 433 y 434 de su Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta de sus cargos solicitada por D. Jenaro Carballido y Bustamante y D. Pablo Ibáñez Ruiz, Registradores de la Propiedad de Ceuta y Soria, respectivamente, ambos de cuarta clase, por resultar cumplidos los requisitos legales, nombrando a D. Jenaro Carballido para el Registro de Soria y a D. Pablo Ibáñez para el de Ceuta, y quedando ambos sujetos a las restricciones establecidas en los mencionados artículos del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer se haga extensiva a Marina la Real orden circular de 26 de Abril último del Ministerio de la Gobernación, inserta en la GACETA del 29 del mismo, página 323, y en la forma que a continuación se transcribe:

“Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, so-

bre revisión de precios a los contratistas de obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido a bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de Marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

Primero. Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios, por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente, se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo, en caso necesario, las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. El artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 a Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso, y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra *señalar* no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del último día del mismo.

Cuarto. Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios estima el contratista que sea interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente, para

aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.—Fernández Prada.”

Es asimismo la soberana voluntad de Su Majestad que en el último trimestre del corriente año se despachen todos los expedientes de revisión incoados hasta la fecha, proponiendo, en caso necesario, las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

DATO

Señor Intendente general de la Armada. Señores...

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, que otorgó el derecho de revisión de precios a los contratistas de obras del Estado, aclarando dudas presentadas para su aplicación a los servicios de carreteras, muy interesante por el número de pequeños contratistas a que afecta, ha tenido a bien disponer que, para la más rápida tramitación de los expedientes por aquél originados, se tengan presentes las siguientes disposiciones:

1.º Las Jefaturas de Obras públicas de las provincias considerarán como servicio preferente, en primer lugar, el de liquidación de obras, tanto como por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro al Tesoro del abono de intereses de demora, y, en segundo, el de revisión de precios, por el compromiso que el Estado adquirió de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de la obra con relación a los precios del proyecto, que representa un adelanto de fondos al Estado, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país. Sin embargo, la Dirección general de Obras públicas podrá ordenar la preferencia de otros servicios, cuando así lo estime conveniente.

2.º A los fines de la disposición precedente, los Ingenieros Jefes organizarán el servicio, procurando que dentro

del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921 tengan ingreso en este Ministerio todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, y si con los elementos de que dispongan no creyeran posible conseguirlo, propondrán a la Dirección general los medios que, a su juicio, serían más convenientes para obtener este resultado.

3.º Se recomendará al Consejo de Obras públicas, a quien se oirá precisamente en todos los expedientes de revisión de precios, la mayor rapidez en estos informes, que considerará como urgentes, a fin de reducir los plazos de la base 5.º del artículo 2.º de la ley de Procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para su ejecución en el Ministerio de Fomento.

4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que los expedientes salgan de las Jefaturas con destino al Ministerio al día siguiente del en que se feche y firme la certificación adicional correspondiente a la revisión, siendo devueltos para su modificación y nuevo envío los que se reciban sin acomodarse a este requisito, sin admitir excusa de ninguna clase por este concepto.

5.º Para incoar y tramitar los expedientes de revisión de precios las Jefaturas tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Carecen de derecho a la revisión:

1.º Los contratistas que firmen la liquidación sin la reserva que determina la circular de 30 de Octubre de 1918, a menos que tuvieran en tramitación el expediente con fecha anterior a la de la liquidación.

2.º Los que la soliciten después de resuelta la rescisión de la contrata o de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

3.º Los que soliciten la rescisión de contrata sin pérdida de fianza, conforme al Real decreto de 23 de Julio de 1918.

b) Tienen derecho a la revisión:

1.º Los contratistas que estén incurso en la pena de rescisión, siempre que lo soliciten antes de que la Administración haya resuelto imponerla.

2.º Aquellas para cuyas subastas se admitieron pliegos antes del 14 de Marzo de 1919, como excluidos del Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

c) Tienen derecho a la revisión por consecuencia del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y en lo que a la jornada de ocho horas les afecte:

1.º Aquellos para cuyas subastas se admitieron pliegos antes del 4 de Abril de 1919.

d) No pierden el derecho a revisión por expedientes anteriormente incoados:

1.º Las contrata rescindidas para la parte de obra ejecutada y recibida.

2.º Las contrata a las que se concede prórroga, para toda la obra que ejecuten antes y después de otorgada.

e) No cabe revisión por falta de datos de la obra a que ha de aplicarse:

1.º Para las obras ejecutadas en los meses en que no se haya extendido relación valorada como base de la certificación.

2.º Para las cantidades que figuren en las relaciones valoradas a tanto alzado, y no por obra.

f) El artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 a Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder el derecho por su retraso, y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al Ingeniero encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra señalar no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando con que el Ingeniero exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del día último del mismo.

g) Debe tenerse muy en cuenta que las resoluciones denegatorias del derecho a la revisión o de los precios propuestos por la Jefatura, o la devolución a ésta del expediente por incumplimiento de la circular de 20 de Febrero de 1919, anula el plazo de tres meses que fija el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918, que empezará a contarse al redactar nueva certificación, salvadas las causas que dieron lugar a la resolución denegatoria o devolución.

h) Si en expedientes en que se hubiera denegado el derecho de revisión de precios estimara el contratista se había interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá ser abierto de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite así de la Dirección general de Obras públicas dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Director general, G. Castel.

Señor Presidente del Consejo de Obras públicas y señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que a los contratistas que tengan derecho a revisión de precios y se les haya reconocido en los contratos con la Marina, a las certificaciones adicionales se les agregará, si en la subasta se hubiera consignado, el tanto por ciento que figura en el presupuesto en concepto de obras contratadas, deduciéndose después la baja obtenida; ambas operaciones de aumento y deducción se efectuarán, como resumen, al final de cada certificación adicional, abonándose al contratista el líquido que resulte.

De Rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Intendente general de la Armada, Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Red Española de hidroaviones del Cantábrico, que explota la Compañía Franco-Bilbaina de transportes aeronáuticos, en la que expone: que dicha Compañía ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Junio último para prestar el servicio aéreo entre los puertos del litoral cantábrico; que el primer trozo abierto al servicio es el de Bayona-Bilbao; que a este efecto obtuvo el correspondiente permiso por Real orden de 17 de Junio para que el aeropuerto de Bilbao (Abra-Las Arenas) se considerase como tal a todos los efectos legales; que en el mes de Septiembre último se proponía empezar el servicio regular diario en aquel primer trayecto, y que por lo expuesto suplica se conceda la oportuna autorización fiscal para el aeródromo marítimo de Bilbao (Abra), con objeto de que la línea de hidroaviones del Cantábrico pueda ampliar su servicio a otros puertos del litoral:

Resultando que la Real orden de 13 de Diciembre de 1919 determina en su apartado tercero cuáles son los aeródromos habilitados con servicio de Aduanas, entre los que no figura el de Bilbao (Abra), así como también las reglas que deben observarse respecto de los aeroplanos que en ellos aterricen:

Considerando que la habilitación que se pretende es conveniente a los intereses nacionales, puesto que ha de favorecer el desarrollo de las comunicaciones aéreas entre España y otras naciones; y

Considerando que la llegada y estancia de hidroplanos en el aeropuerto de Bilbao debe someterse a las reglas señaladas en la expresada Real orden de 13 de Diciembre de 1919 para toda clase de aeronaves,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habilite el aeropuerto

de Bilbao (Abra-Las-Arenas) para el aterrizaje y amarre de los hidroplanos que realicen la camara Bayona-Bilbao, asimilándole para todos los efectos aduaneros a los aerodromos enumerados en el apartado tercero de la Real orden de 13 de Diciembre de 1919; y

2.º Que la llegada y estancia de los hidroplanos en el expresado aeropuerto debe someterse a las reglas señaladas en la citada Real orden de 13 de Diciembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los señores Junquera, Fonseca y Compañía, fabricantes de conservas de pescados, en 26 de Abril y 26 de Mayo últimos, solicitando se amplie la habilitación del puerto de Tazones (Oviedo), para embarcar, en régimen de cabotaje, los productos elaborados en dicha fábrica, y carbón mineral de procedencia nacional, así como también para recibir, en igual régimen, además de esta clase misma de combustible, las materias primas indispensables para la fabricación de que se trata:

Resultando que los interesados fundamentan su petición en que verificando los transportes por el puerto de Villavieiosa y la carretera, como actualmente hacen, les resulta excesivo el costo de los mismos, y, por consecuencia, se deriva una elevación obligada para el precio de los productos:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables en general a la habilitación que se solicita:

Vistas las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1912 y la de 21 de Octubre de 1916, que autorizaron, respectivamente, el embarque de carbones y el desembarque de varios artículos de pesca, en régimen de cabotaje; y

Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio los de la industria de aquella región y facilitándose la baja en el precio de los productos fabricados,

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-

mándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se amplie la habilitación del puerto de Tazones (Oviedo) para el desembarque, en régimen de cabotaje, de las materias primas nacionales necesarias a la fabricación de referencia, como son: carbón mineral, sal, aceite, vinagre, hoja de lata, cajas de madera para envases, estaño, plomo, bencina, llaves de alambre, aparatos para fabricar envases, materiales de construcción, hilo, redes, cuerdas, corcho para redes, pinturas y clavazón para embarcaciones de pesca, así como también para el embarque en igual régimen, de carbones y de los productos elaborados en la fábrica de los solicitantes, que son sardinas saladas y prensadas, conservas de pescados, grasas de sardinas, escama y demás residuos; debiendo verificarse las operaciones con autorización y documentos de la subalterna de Villavieiosa, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puerto de Tazones, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, y facilitar cuantos medios sean precisos para verificarse éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 15 de Septiembre último, en la que se traslada una nota de la Embajada de Francia, manifestando que Mr. Fernando Fleuret, residente en París, organiza en la Galería Dalmau, de Barcelona, una exposición de pintura moderna francesa, e interesa se faciliten, en la medida de lo posible, las formalidades relativas a la entrada de las obras de arte que a aquella exposición concurren y su regreso a Francia; y

Considerando que la admisión temporal de los objetos que vengán a exposiciones no organizadas por Corporaciones oficiales, está regulada por el caso 3.º del artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-

ha tenido a bien disponer que se conceda la admisión temporal de las obras de arte destinadas a la exposición que Mr. Fernando Fleuret organiza en la Galería Dalmau, de Barcelona, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Julio y 21 de Agosto del corriente año, los funcionarios designados en la primera de dichas disposiciones para retirar el depósito de 803.616,15 pesetas, constituido en la Caja general, como procedente del legado instituido por D. Pedro Vila, han procedido a practicar las diligencias necesarias para la adquisición de títulos de la Deuda, y su conversión en una lámina intransferible.

Con posterioridad se unió a la suma indicada la de 202.046,75 pesetas, de la misma procedencia, en virtud del cheque girado por los albaceas del señor Vila al Banco Español del Río de la Plata, constituyendo un total de pesetas 1.005.662,90.

Requerida la intervención del Colegio Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa, designó éste al Agente D. Pedro Labat, por cuya mediación se ha adquirido un total en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de pesetas nominales 1.395.000, cuyo detalle es el siguiente:

Un millón cincuenta mil pesetas nominales, según póliza de fecha 8 de Octubre de 1920, que, con gastos de corretaje y timbres, importó la suma de pesetas 757.045, siendo depositados los títulos en el Banco de España bajo los resguardos intransmisibles números 75.239 y 75.241.

En 19 de Octubre se adquirieron pesetas nominales 325.000, de igual clase de Deuda, que importaron, efectivas, 233.829,39 pesetas, y cuyos títulos fueron depositados bajo el resguardo del mismo Establecimiento bancario número 75.282.

Por último, en 26 del corriente se adquirieron 20.000 pesetas nominales

de la misma clase de Deuda, importantes, según póliza, 14.279,82 pesetas, que, asimismo, y bajo resguardo 75.318, fueron depositados en el Banco de España, como los anteriores, bajo el epígrafe de "La Fundación Benéfico-docente, instituída por D. Pedro Vila".

A las cantidades gastadas para la adquisición de los títulos mencionados, debé añadirse las de 279 pesetas por timbre para el cheque girado al Banco Español del Río de la Plata, más seis pesetas por pólizas para retiradas de depósitos y entradas al edificio de la Bolsa, formando, en su consecuencia, un total de pesetas invertidas de 1.005.439,29, y siendo el efectivo cobrado el de 1.005.762,90 pesetas, queda un saldo en la cuenta corriente del Banco de España, abierta a nombre de los funcionarios encargados de la gestión, de 223,69 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Declarar cumplida la misión que se encomendó a los señores D. Francisco Xavier Cabello y Lapiedra, D. Francisco Cañete y Morá y don Juan de Isasa y del Valle, por las Reales órdenes de 9 de Julio y 21 de Agosto de 1920, en cuanto al cobro del depósito constituido en la Caja general y cheque contra el Banco Español del Río de la Plata, y la adquisición, con el importe de los mismos, de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Segundo. Aprobar todas las operaciones realizadas.

Tercero. Que por dichos señores se realicen las conducentes a convertir los valores, que ascienden a 1.395.000 pesetas nominales, en una inscripción intransferible de la Deuda pública la nombre de la Fundación "Legado de D. Pedro Vila y Coffina". Inscripción que será depositada en el Banco de España.

Cuarto. Que se retire de dicho Banco el saldo de la cuenta corriente número 42.118, que asciende a 223,69 pesetas, cancelándose la misma y abriendo una nueva a nombre de la Fundación, en la que se consignará esta suma, como primera partida de ella, y que por su insignificancia no permite la adquisición de nuevos títulos, y en la que se abonarán los intereses que el capital produzca hasta que por la Superioridad se determine la inversión que han de tener; y

Quinto. Que se den las gracias a los mencionados funcionarios que en estas operaciones intervinieron por el celo e inteligencia con que las cumplieron, y que ello se haga de Real orden con el fin de que puedan servirles de nota favorable para la concesión de cualquier distinción a que se les considere acreedores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El legendario monte Pano, cuna de la epopeya medioeval aragonesa, enaltecido más tarde con el nombre de San Juan de la Peña, guarda entre las bellezas naturales de atractivos paisajes, recuerdos históricos y sentimientos religiosos del más alto valor espiritual.

El pino, el haya, el pinabete y el tilo, en armoniosa mezcla con otras especies sobre un suelo de variada configuración, prestan sugestivo marco a su austero Monasterio antiguo, que perpetúa una de esas tradiciones en que la poesía y la fe exaltan la piedad del pueblo y custodia en sagrado depósito los restos de ilustres Reyes de Navarra y Aragón. Sirven además estos árboles, formando espléndido bosque, de grandioso escabel a su nuevo Monasterio, que con mayores alardes de construcción y más amplias proporciones, pregona en la parte alta de la montaña que también las generaciones de la edad moderna saben rendir culto a la tradición.

Con razón ha sido llamado el monte de San Juan de la Peña la Covadonga aragonesa, y justificado está el fervoroso entusiasmo con que los hijos de aquella noble región lo veneran y han pedido que sea declarado Sitio Nacional.

El Comisario general de Parques Nacionales ha hecho suya esta petición, completando así, con el reconocimiento de las bellezas del paisaje de este privilegiado sitio del suelo patrio, el

prestigio oficial de que ya gozaba desde que su antiguo Monasterio fué declarado Monumento nacional, y es conveniente que se apruebe su propuesta, a fin de dar eficacia legal a esta delicada manifestación del sentimiento aragonés.

En atención a las presentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Comisario general de Parques nacionales y con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1917, se ha servido disponer que sea declarado Sitio Nacional el monte de San Juan de la Peña, del término municipal de Botaya y de la pertenencia del Estado, con los mismos límites y cabida que le asigna el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Huesca, en el que figura señalado con el número 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 71,439.

Carpetas provisionales ídem al 4 por 100, 71,900.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 83,758.

Deuda amortizable al 4 por 100, 88,031.

Deuda ídem al 5 por 100, 94,933.

Deuda ídem emisión 1917 al 5 por 100, 94,800.

Obligaciones del Tesoro al 450 por 100, 100,220.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 95,084.

Cédulas ídem al 5 por 100, 101,645.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—

El Director general, Juan Ródenas.